

Noveno.—1. Para la concesión de anticipos se deberán aportar garantías suficientes a favor del Estado.

2. Cuando la garantía sea hipotecaria, ésta se establecerá por el total importe de la subvención concedida, incrementada en los intereses del principal, durante el período que reste para la finalización del plazo de ejecución del proyecto, aumentado en seis meses.

3. En los casos en que la garantía prestada sea por medio de aval, aquélla podrá referirse al total o, en su caso, sólo a la fracción de subvención que se desee percibir en cada tramo parcial, de modo que para el cobro total de la subvención pueden utilizarse diversos avales consecutivos en el tiempo, siempre que la totalidad de los avales garantice la cuantía total de la subvención. El aval podrá ser otorgado por Entidades bancarias o de crédito inscritas en los correspondientes registros del Banco de España y Compañías de seguros autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Décimo.—1. Para el cobro de la subvención reconocida, el beneficiario presentará la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma a que se refiere el apartado tercero de esta Orden, acompañada de la siguiente documentación:

a) Justificación documental de las inversiones realizadas correspondientes a la liquidación de la parte de subvención solicitada.

Las inversiones en instalaciones y bienes de equipo se justificarán mediante documento público o con los contratos que describan los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago en cada caso, y con la justificación contable de los pagos realizados y la incorporación a la cuenta de activo que corresponda, con arreglo a las normas y práctica mercantil.

b) Acreditación del cumplimiento de las condiciones que se hubieran establecido en la resolución y que deban justificarse en ese momento.

c) Documentos acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma y condiciones establecidas en las Ordenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

d) Las garantías correspondientes, caso de ser éstas necesarias, conforme se establece en el apartado anterior.

e) Declaración sobre otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Las inversiones para cuya ejecución se concede la subvención podrán ser realizadas mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero.

En ambos casos, si se hubiera percibido anticipadamente parte o la totalidad de la subvención, la inversión así realizada deberá pasar a ser propiedad del beneficiario antes de la finalización del plazo de vigencia de las garantías prestadas.

Undécimo.—El órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez efectuadas las inspecciones y comprobaciones que juzgue necesarias para la verificación del cumplimiento de los fines que motivaron el otorgamiento de la subvención, emitirá un certificado acreditativo de que las inversiones se han realizado conforme a los objetivos del proyecto aprobado o que, en el caso de pagos adelantados, se han constituido las garantías a que hace referencia el apartado noveno.

Una vez emitido este certificado, que incluirá asimismo la propuesta de liquidación parcial o definitiva, la subvención será satisfecha al beneficiario.

Duodécimo.—Finalizada la ejecución del proyecto, la Comunidad Autónoma procederá a comprobar que éste se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución aprobatoria de la subvención, emitiendo, en su caso, certificación acreditativa de tal extremo.

Decimotercero.—Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Decimocuarto.—En todo lo no regulado en esta Orden se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Decimoquinto.—Las ayudas a que se refiere esta Orden se otorgarán, hasta el límite de los créditos presupuestarios existentes para este fin en los Presupuestos Generales del Estado para 1993, con cargo al concepto 771 de la Sección 17, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Programa 443D, Protección y Mejora del Medio Ambiente, Servicio 14, Dirección General de Política Ambiental.

Decimosexto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1993.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.

12781 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de abril de 1993 mediante la que se modifica el apartado tercero de la Orden de 24 de abril de 1992 sobre delegación de competencias.*

Advertido un error en el texto remitido para publicación de la Orden de 12 de abril de 1993, mediante la que se modifica el apartado tercero de la Orden de 24 de abril de 1992 sobre delegación de competencias, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 19 de abril de 1993, se procede a realizar la oportuna rectificación:

En el párrafo primero del preámbulo, donde dice: «... atribuye a las Delegaciones Provinciales del Departamento...», debe decir: «... atribuye a las Direcciones Provinciales del Departamento...».

12782 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Compostela'93».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.uno.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Compostela'93»,

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Compostela'93».

Art. 2.º La emisión «Compostela'93», dedicada al Año Santo Jacobo, se compone de dos sellos; uno, en formato de hoja-bloque, con las características siguientes:

Valor de 28 pesetas.—Reproduce varias figuras en primer plano. Una de ellas toca una gaita gallega.

Valor de 100 pesetas.—Hoja-bloque. Plano de Santiago de Compostela. El sello muestra una figura sentada, sobre ella un núcleo de estrellas. Al fondo, las torres de la Catedral.

Características técnicas:

Valor facial: 28 y 100 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Tamaño de la hoja-bloque: 105 x 78 milímetros (horizontal). El sello que figura dentro de la hoja-bloque tiene un tamaño de 28,8 x 40,9 milímetros (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 10.000.000, para el motivo de 28 pesetas, y 2.500.000, para la hoja-bloque.

Efectos en pliego para el valor de 28 pesetas: 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 18 de mayo de 1993.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1997, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas

de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico, y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos
e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

12783 *CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de abril de 1993 por la que se modifica la de 28 de febrero de 1992 sobre delegación de competencias para autorizar comisiones de servicio con derecho a indemnización.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la Resolución de 12 de abril de 1993 por la que se modifica la de 28 de febrero sobre delegación de competencias para autorizar comisiones de servicio con derecho a indemnización, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 19 de abril de 1993, se procede a realizar la oportuna rectificación:

En el apartado Primero.1, donde dice: «3...», dentro de su respectivo ámbito de actuación», debe decir: «3...», dentro de su respectivo ámbito de actuación, hasta el límite de los créditos que se les asignen para esta finalidad.».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12784 *ORDEN de 26 de abril de 1993 por la que se autoriza la ampliación de una rama en Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el Centro público de Educación Especial «Pérez Urruti», de Churra (Murcia).*

Visto el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia en el que se solicita la ampliación de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el Centro público de Educación Especial «Pérez Urruti», de Churra, en la rama de Artes Gráficas;

Teniendo en cuenta que, por Orden de 4 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), se autorizó el funcionamiento de dicha modalidad educativa para impartir las especialidades Agraria, profesión Horticultura y Artes Gráficas, profesión Encuadernación;

Considerando los informes favorables emitidos por los órganos que han intervenido en el expediente;

Visto el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre la Ordenación de la Educación Especial,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en la rama de Artes Gráficas, profesión Manipulado, Empaquetado y Embalaje, en el Centro público de Educación Especial «Pérez Urruti», de Churra (Murcia).

Segundo.—Autorizar a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica para adoptar las medidas que consideren precisas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 26 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica.

12785 *RESOLUCION de 26 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa.*

El Plan de Investigación Educativa, publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia en 1989, fijaba como objetivo principal el desarrollo cuantitativo y cualitativo de la investigación acerca de la educación. Para ello señalaba unos objetivos generales a alcanzar durante los siete años de vigencia del mismo, acompañados de un conjunto de acciones, áreas y temas prioritarios.

Entre las acciones previstas en el Plan se incluye el fomento y desarrollo de algunas líneas de investigación institucional, relativas a los principales problemas y desafíos que debe afrontar nuestro sistema educativo en el futuro próximo. El propósito final de dicha acción no es otro que contribuir a la mejora cualitativa del mismo, lo que constituye un objeto de especial preocupación en las circunstancias actuales de reforma educativa.

Uno de los instrumentos más adecuados para llevar a cabo dicha tarea de fomento de la investigación son precisamente los Concursos Nacionales de Proyectos de Investigación Educativa. Desde hace varios años se han venido celebrando este tipo de convocatorias, centradas en temas concretos y a las que han concursado equipos procedentes de diversos puntos del territorio nacional. La experiencia ha demostrado que dichos concursos han producido un valioso conjunto de trabajos, permitiendo abordar en profundidad un ámbito específico de investigación y estimulando al mismo tiempo el trabajo de los investigadores.

En las actuales circunstancias de reforma de nuestro sistema educativo, varios son los temas objeto de atención por parte de investigadores, docentes y Administración educativa. Entre todos ellos se han elegido para la presente convocatoria dos áreas de especial relevancia. La primera se refiere al profesorado. Aunque ya en el concurso correspondiente a 1992 se abordaron algunos aspectos relativos a la función docente y a la evaluación de ciertos programas de formación del profesorado, ha parecido oportuno centrarse en esta ocasión en la percepción social de la profesión docente y en las estrategias adecuadas para la mejora de su imagen social y profesional.

La segunda área se refiere a la evaluación de los aprendizajes, que constituye un aspecto central en el desarrollo del currículo. En este ámbito se ha creído oportuno dedicar atención especial a la evaluación de las capacidades de los alumnos, en relación con la evaluación de contenidos, a la investigación acerca de las estrategias y procedimientos de evaluación en diversas áreas y etapas educativas, y a la relación existente entre evaluación, calificación y decisiones de promoción.

En concordancia con tales planteamientos generales, esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha decidido convocar el concurso nacional de proyectos de investigación educativa para 1993, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Convocar un concurso de proyectos para financiar, con un presupuesto global máximo de 50.000.000 de pesetas, estudios e investigaciones que versen sobre alguno de los temas que se citan en la base segunda.

Segunda.—El concurso tiene por objeto dos bloques temáticos:

1. Imagen social y profesional de la enseñanza.

1.1 La imagen de la enseñanza y de los Profesores en los medios de comunicación.